



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0306-2022-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós de febrero del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio la reprogramación del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Belinda Cerrón Payano**, Cajero I, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER, excepcionalmente, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los períodos siguientes: i) del 07 al 18 de marzo del 2022; ii) del 10 al 17 de agosto del 2022 y iii) del 07 al 14 de setiembre del 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJUU/PJ del 28 de enero de 2022; Memorando N° 000145-2022-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 17 de febrero del 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 21 de febrero del 2022, presentado por la servidora **Belinda Cerrón Payano**; Informe N° 000086-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ del 22 de febrero del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- En ese sentido, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, precisa que los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad o periodos de descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como, que el rol de vacaciones anuales que se establezca se realizará de acuerdo a las necesidades de servicio de las áreas administrativas y demás dependencias del Poder Judicial;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se hagan



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0306-2022-P-CSJU/PJ

efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022, periodos en los que funcionaran las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, expidiendo la Resolución Administrativa correspondiente;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJU/PJ del 28 de enero del 2022, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Belinda Cerrón Payano**, Cajero I, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas, por los períodos comprendidos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

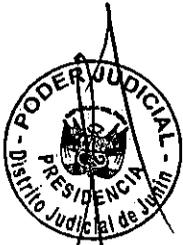
Sexto.- Sin embargo, mediante Memorando N° 000145-2022-UAF-GAD-CSJU-PJ del 17 de febrero del 2022 la Jefa de la Unidad Administrativa y de Finanzas, dirigida a la servidora Belinda Cerrón Payano, por necesidad de servicio y el haber obviado realizar la entrega de cargo en su calidad de Responsable del Fondo de Caja Chica de la Sede Central – Ejercicio 2022, y al encontrarse el suplente, designado mediante Resolución Administrativa N° 0040-2022-GAD-CSJU-PJ, también haciendo uso de su derecho vacacional, dispone la suspensión de las vacaciones de la servidora Payano Cerrón, a partir del 18 de febrero del 2022;

Séptimo.- En ese sentido, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 21 de febrero del 2022, doña **Belinda Cerrón Payano**, solicita la reprogramación de sus vacaciones en mérito a que tiene la necesidad de realizar la liquidación del Fondo de Caja Chica, por lo que en su calidad de Cajero, tiene la necesidad de garantizar la ejecución de gastos al 100% de los fondos asignados;

Octavo.- Sobre el particular, debemos establecer que son derechos de los trabajadores el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Noveno.- Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, prescribe que **sólo procederán las modificaciones al rol de vacaciones establecido, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o situaciones extraordinarias de los trabajadores, debidamente acreditadas;**

Décimo.- En relación a lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 000086-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 22 de febrero del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que de acuerdo al Sistema de Control de Asistencia y Permanencias –





SICAPE, doña Belinda Cerrón Payano, viene realizando el marcado correspondiente de su asistencia a partir del 18 de febrero del 2022, lo que indica que solo hizo uso de su descanso vacacional por dos (02) días; por lo que sugiere la reprogramación de su período vacacional;

Décimo Primero.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio la reprogramación del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Belinda Cerrón Payano**, Cajero I, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER**, excepcionalmente, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los períodos siguientes: i) del **07 al 18 de marzo del 2022**; ii) del **10 al 17 de agosto del 2022** y iii) del **07 al 14 de setiembre del 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN